



RAWSON, 16 NOV 1994

VISTO:

El Expediente N° 02167-C-94, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se solicita el reconocimiento e inscripción de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela N° 153 de Comodoro Rivadavia;

Que en todos los casos, esta entidad ha cumplimentado en su totalidad los requisitos exigidos en el Artículo 145° y concordantes del Reglamento General de las Escuelas (Resolución N° 1745/77);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no encuentra objeciones legales que formular al Estatuto aprobado por dicha Asociación, puesto de manifiesto en el Reglamento General de las Escuelas;

POR ELLO:

EL INTERVENIOR EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°) RECONOCER la Asociación Cooperadora y autoridades constituidas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 145° del Reglamento General de las Escuelas, a la Escuela N° 153 de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°) ESTABLECER que la mencionada entidad quedará registrada en este Organismo como Asociación Cooperadora de la Escuela antes indicada, de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 1648/89 dejándose expresa constancia que todo aquello no normado de su estatuto se ajustará a las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento General de las Escuelas (Resolución N° 1745/77).

Artículo 3°) REGISTRESE, tome conocimiento Area Viviendas Oficiales, por Departamento Mesa General de Entradas y Salidas remítase copia a Supervisión Seccional Región VI, Centro de Documentación e Información Educativa, por Departamento Despacho remítase copia a Supervisión Técnica General de Nivel Primario e Inicial, Secretaría General Técnica Administrativa, Secretaría General Técnica Docente, Dirección de Organización y Métodos, Departamento de Estadísticas y Censo y cumplido ARCHIVASE.

m.v.c


 Dra. NURIA MARÍA ZANETTI
 Secretaria Gen. Técnica Docente
 Consejo Provincial de Educación




 Interventor
 Consejo Provi de Educación
 ES COPIA
 G.P. CHUBUT
 MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
 DEPARTAMENTO DESPACHO

RESOLUCION N° 2064